



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA N° 794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018,
DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA, REFERIDA A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL SALARIO
PACTADO EN DIVISAS**

Autores:

Bach. Jiménez Lennys Lolimar
Bach. Villegas Gracia Ydail

Cédula de Identidad:

V- 11.14.7781
V- 8.514.956

San Diego, 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA N° 794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018,
DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA, REFERIDA A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL SALARIO
PACTADO EN DIVISAS**

Autores:

Bach. JIMÉNEZ Lennys
Bach. VILLEGAS Gracia

Tutor Académico:

Abg. Chirinos, Marjory

San Diego, 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA N° 794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018,
DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA, REFERIDA A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL SALARIO
PACTADO EN DIVISAS**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 1

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 2

Autores:

Bach. JIMÉNEZ Lennys

Bach. VILLEGAS Gracia

Cédula de Identidad:

V- 11.147.781

V- 8.514.956

San Diego, Mayo 2019

DEDICATORIA

Gracias al Eterno Di-os de Israel por hacerme su hija amada, que siempre ha estado conmigo y va a mi lado guiándome en todas las cosas que emprendo, dándome fuerzas, fortaleza, su apoyo y ayuda. Abriendo puertas donde están cerradas y proveyéndome en todas las cosas.

Gracias HaShem...

VILLEGAS Gracia

DEDICATORIA

Dedico este espacio primeramente al DIOS que todo lo puede... el DIOS DE LO IMPOSIBLE, por derramar en mí vida; cada día de su fortaleza, guiándome, orientándome, mostrándome ese horizonte a seguir. A través de su luz que brilla desde el firmamento, gracias Señor por llevarme de tu mano al final del camino; este proceso que no fue fácil ni tampoco difícil, pero si con todos los sacrificios Padre, con lágrimas en mis ojos te escribo y te pido me sigas Bendiciendo Grandemente, porque aún no termina este largo caminar; ahora es que comienza en si esta trayectoria de enseñanzas y aprendizajes, ya con los conocimientos obtenidos durante todos estos años de Cátedras.

A mis Padres, mis hijas, nietos y hermanos; por confiar en mí, creer que si lo lograría... animándome en todo momento de aflicción con sus palabras de aliento, besos y abrazos que para mí eran gran recompensa. Fortaleza necesaria para continuar con esmero y aplicación a dar lo mejor de mí, sin mirar atrás y ver ese gran horizonte y esa sima que me espera; obtenerla para compartirla en plenitud al lado de todos mis seres queridos.

No puedo cerrar esta dedicatoria, sin mencionar a mis compañeras de estudio que por razones evidenciales crisis del país, se vieron en la penosa obligación de abandonar la carrera y salir de Nuestro País en busca de mejoras... A ustedes mis amigas que nunca las olvidare ROXANA AULAR y Jessica Farías, mis palabras de corazón, gracias por compartir momentos gratos, momentos difíciles.... Pero que allí estuvimos juntas, reímos, lloramos, cantamos y también criticamos; todo sanamente, los cafecitos del medio día... ¡cómo me hacen falta!

Lennys Jiménez.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente al Eterno Di-os de Israel por su gran amor y misericordia, por darme la vida y salud y las herramientas que permitieron alcanzar mis sueños.

A mi esposo José Aviléz

A mis hermanas Marisabel y Elena.

A mis sobrinos hijos por su apoyo.

A mi prima hermana Fanny.

A mis cuñadas Gladys y Marina y mí cuñado Alexis.

A mis hermanos de la congregación Centro Misionero Internacional Gran Bendición, por su apoyo y oraciones a mi favor, gracias.

A mis familiares y amigos que están dentro y fuera del país.

A mi amiga y compañera de clases Lennys Jiménez por su compañerismo, estímulo y colaboración siempre.

A mi tutor académico Marjory Chirinos.

A los profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, por sus valiosos aportes y enseñarme de sus conocimientos.

A todo mi grupo de estudios, que siempre mantuvimos la unidad y el esfuerzo por salir victoriosos y hacer realidad nuestros sueños y metas.

A todas y a cada una de las personas que estuvieron a mi lado durante estos años de estudios, trabajo y aprendizaje. Fueron muchos los sacrificios realizados para alcanzar este logro, espero poder serles útil y ayudar a quienes lo necesiten.

A todos mil gracias...

VILLEGAS Gracia

AGRADECIMIENTOS

Gracias Padre por levantarme cada día con tus lazos de AMOR Y MISERICORDIA, por tu luz que brilla más allá del firmamento... entregándome la Sabiduría que viene de lo alto, que viene de ti Señor; como herramienta para perfeccionar y alcanzar las metas que hoy obtengo; gracias DIOS AMADO.

A mis Padres, por la vida que me dieron y por tenerlos conmigo hasta este momento tan importante en mi vida, gracias padres por creer en mí; gracias por su amor y principios y valores enseñados.

A mi pareja Germán González, por estar a mi lado apoyándome y estimulando a continuar sin permitirme descansar y sin derecho a debilitarme; gracias por estar conmigo.

A mis Hijas y nietos... Anggie y Enggimar, Emanuel e Isaac; gracias por ser parte de mi existencia, ustedes son mi impulso, mi dedicación, mi mundo completo; los amo mis amores, mi meta sus METAS, con todo mi corazón puesto en un futuro mejor para todos ustedes.

A mis amigas y compañeras de estudio, Ivòn y Gracia; gracias amigas por estar en los momentos importantes de esta trayectoria, en dedicación a la enseñanza y aprendizaje de cada una de las cátedras entregándonos todo el apoyo y comprensión. A mi Profesora y amiga, Marjory Chirinos, por brindarme de sus conocimientos con ímpetu.

Lennys Jiménez.

INDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I	EL PROBLEMA
Planteamiento del Problema.....	8
Formulación del Problema.....	10
Objetivos.....	10
Justificación de la Investigación.....	11
Alcance de la Investigación.....	12
Limitaciones de la Investigación.....	12
II.	MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL
Antecedentes de la Investigación.....	14
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales.....	30
Definición de Términos Básicos.....	40
III.	FASES METODOLÓGICAS
Fase I.....	38
Fase II.....	38
Fase III.....	38
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Resultados	43
Conclusiones.....	45
Recomendaciones.....	46
REFERENCIAS.....	47



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA N° 794 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018,
DE LA SALA DE CASACIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA, REFERIDA A LA CARGA DE LA PRUEBA DEL SALARIO
PACTADO EN DIVISAS**

Autores:Bach.JIMÉNEZ Lennys.
Bach. VILLEGAS Gracia
Tutor Académico:Abg. Chirinos, Marjory
Fecha:Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo plantea una interpretación de la sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, de la sala de casación social del Tribunal Supremo de Justicia, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas, por lo que, se utiliza una metodología de tipo documental debido a la fuente que originó la información, lo cual se concluye que efectivamente existe una regla para la carga probatoria que, si bien la Ley sustantiva laboral establece, el tratamiento de la misma se ha llevado a cabo por criterios jurisprudenciales, de tal suerte que dependiendo de algunas condiciones o supuestos será obligación bien del trabajador o del patrono. Ahora, en lo que respecta al caso de estudio, es obligación del demandante demostrar que el salario ha sido pactado en divisas, por cuanto constituye un beneficio excepcional y exorbitante de las condiciones previstas en la ley.

Descriptor: Derecho Laboral, salario, divisas.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia, propugnando así, como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos, de ahí que, las normas que sustentan al derecho al trabajo, recogen el legado Constitucional, a fin de regir las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social.

Evidentemente, la Carta Política reconoce al trabajo como un hecho social, por lo que, el mismo goza de la protección del Estado y para el cumplimiento de tal obligación, precisa de un abanico de principios, todos ellos, orientados a la gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, equidad, rectoría del juez del proceso y tutela judicial efectiva, referida ésta última, al derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses y a su vez, recibir una pronta respuesta de ello,

Por ello, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002), es una respuesta a la transformación de la administración de justicia laboral que, si bien, el norte es la protección del hecho social trabajo, sus principios están plenamente inspirados en la Carta Magna, en este sentido, dada la oralidad del proceso y en función a la tutela judicial efectiva, la creación de dicho instrumento normativo, presentó como punto innovador el tema de la valoración de las pruebas, estableciendo el uso de la sana crítica como el método que debe emplear el juez laboral para apreciar mediante una operación lógica, la exactitud o certeza de un hecho o la verdad de una afirmación controvertida en juicio.

De ahí, se releva un sustento Constitucional procesal, el cual refiere lo consagrado en el artículo 257, estableciendo tal disposición, la instrumentalidad del proceso como medio para la realización de la justicia, enmarcado con características propias y esenciales, tales como la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, la adopción de un procedimiento breve, oral y público, indicando a su vez, que éste debe ser determinado por las leyes procesales.

De ello deviene, el derecho probatorio, siendo esto la columna vertebral del proceso y que ciertamente está vinculado con el derecho a la defensa y así obedecer a un debido proceso, por lo que, la Carta Marga, en el artículo 49 consagra que: “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia ...toda persona tiene derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa”.

Se deduce entonces que, los medios probatorios, son el canal conducente para ejercer una defensa, por lo que, es el instrumento utilizado por las partes a objeto de suministrar las razones o motivos que servirán de llevar al juez la certeza de los hechos, tales medios requieren de unos parámetros para así adquirir validez.

Sin duda alguna, lo que se prueba son los hechos que las partes han alegado en el proceso como fundamento de su pretensión y que por ser contradictorios, las partes deben aportar los medios procesales, que permita la demostración de tales hechos, pero amerita realizar un estudio mas allá de conocer cuál es la forma pertinente y legal para aportar los mismos al proceso, el

cual refiere a la regla de la carga probatoria, es decir, quién debe probar, qué debe probar y cómo lo debe probar,

Si bien, los medios probatorios están representados por un abanico de instrumentos y que, en su correcta y eficiente promoción, inclinará a favor del promovente la decisión de juez, para ello, no sólo precisa determinar, cuáles son los diversos medios de prueba que pueden hacerse valer en un juicio, sino también, la forma cómo debe incorporarse al proceso y quien debe probarlo.

En base a lo expuesto, es que el presente trabajo grado está enfocado, concretamente en la línea temática relacionado con un análisis interpretativo de la Sentencia N° 794 de la sala de casación social del tribunal supremo de justicia en fecha 31 de octubre de 2018, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas, todo ello, consecuente con no sólo dar cumplimiento formal para optar por el título Abogado en la Universidad José Antonio Páez, sino también, profundizar lo relevante de dicha regla, dado su categorización de la doctrina jurisprudencial, en cuanto a quien debe probar en materia laboral actualmente.

De modo que, estudiar la naturaleza jurídica, describir la regla de la carga probatoria y contrastar con la sentencia en estudio permite dar una visión mucho más amplia sobre ellos dentro del proceso laboral venezolano, puesto que la misma al pertenecer en la fase probatoria del proceso resulta de sumo interés dentro del ejercicio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La acepción generalizada de trabajo, designa toda aquella actividad que realice el ser humano a fin de ganar algún sustento a cambio que le permita mantenerse en su día a día y realizar diversas actividades complementarias. Citando a Marx (1960, p. 12) ésta figura, va referida en primer término a: “un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza”. De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1946) consagra al trabajo como: “el medio por el que, cualquier ser humano puede satisfacer sus necesidades básicas y afirmar su identidad; la forma en la que puede sustentar a su familia y vivir una existencia conforme a la dignidad humana”.

En este sentido, el trabajo al ser considerado como ese medio por el que se puede satisfacer las necesidades básicas, el mismo requiere de una regulación jurídica, todo ello, a fin de proteger a los sujetos intervinientes, por cuanto, el Estado de Derecho va de la mano con la idea del Estado Social, figura cuyo objeto persigue garantizar los denominados Derechos Sociales mediante su reconocimiento en la legislación.

A su vez, el trabajo es considerado un derecho humano social, por tanto, es central que se reconozca desde los Estados como una de sus responsabilidades a cumplir, puesto que, un Estado Social es un Estado que se responsabiliza en que

los ciudadanos cuenten con mínimos vitales a partir de los cuales puedan ejercer su libertad, en otras palabras, el Estado Social de Derecho, da impulso a los denominados Derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo éstos entre otros al trabajo.

Desde luego, ésta forma de Estado se sustenta en una administración orientada a dar cumplimiento a las necesidades sociales, impulsando los instrumentos más idóneos para éste fin democrático, por lo que, tal figura se concatena con la concepción de equidad social, Institución recogida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 2, el cual consagra:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En ésta perspectiva, tal disposición consagra el Estado Social de Derecho, lo cual se establece como desarrollo lógico y consecuente del preámbulo Constitucional, consolidando así las bases de esos derechos intrínsecos de los pueblos, entre ellos, el derecho al Trabajo, aduciendo el mismo, al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre trabajadores y patronos, cuya finalidad es establecer un equilibrio ante la desigualdad que existe entre ellos.

Ciertamente, tanto el Derecho al Trabajo como el Deber a trabajar, son de rango Constitucional, en efecto, la Carta Política, consagra que todas las personas tienen derecho al trabajo y el deber de trabajar, por lo que, se reconoce al trabajo

como garantía y a su vez como obligación, siendo el Estado Venezolano el garante de la adopción de las medidas necesarias a los fines que, toda persona pueda obtener una ocupación productiva y de allí deriva lo que se denomina el Derecho Social al Trabajo, el cual postula en la Constitución, artículo 87.

En el marco de las consideraciones expuestas, precisa destacar que, el Derecho al Trabajo al ser considerado como un hecho social, goza de protección del Estado y para el cumplimiento de tales obligaciones, precisa de un catálogo de principios, entre ellos, la Tutela Judicial Efectiva, referida al Derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses. De modo que, para la protección de tales Derecho, requiere igual de sustento constitucional procesal.

Precisamente, la Carta Magna, en su artículo 257 consagra la instrumentalidad del proceso como medio para la realización de la justicia enmarcado con características propias y esenciales tales como la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, a su vez, establece la adopción de un procedimiento breve, oral y público, indicando que éste debe ser determinado por una ley procesal, lo cual se rige por los principios que orientan el proceso laboral consagrado en la disposición transitoria cuarta, siendo ello: el funcionamiento de una jurisdicción laboral autónoma y especializada, la protección del trabajador en los términos previstos en la Carta Política y demás leyes, la gratuidad, celeridad, oralidad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad y rectoría del juez o jueza en el proceso, por ello se manifiesta tanto el derecho sustantivo como adjetivo en materia laboral no sólo están vinculados entre sí, sino también de rango constitucional.

Ahora bien, en razón a las decisiones publicadas en la página web del Tribunal Supremo de Justicia (2018) el 77,4 % de los casos laborales, como resultado a los medios alternos de solución de conflictos y a la primera fase que lleva el proceso referido a la fase de mediación alcanza las partes llegar a un acuerdo sin la necesidad de ir a juicio, no obstante, el 26,6% restante, es regido bajo un conjunto de principios procedimentales, de modo que, se debe garantizar el Derecho de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa y a su vez, a la oportunidad que tienen las partes para cuestionar las peticiones de la contraparte.

De aquí, lo relevante de los medios probatorios y por supuesto las regla de la carga probatoria dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país, por lo que, se han implementado principios y normas referidos tanto a la responsabilidad de la carga probatoria como su clasificación y correcta regulación de los mismos. Evidentemente, éste Derecho que, en efecto es un Derecho Constitucional procesal, se manifiesta entre otros, en función al derecho a ser oído, al derecho a acceder al expediente, al derecho a formular alegatos y presentar pruebas.

Ahora bien, el tratamiento que se le da a los medios probatorios, independientemente de la rama del Derecho aplicado pone en evidencia la notable diferencia entre ésta figura con otras instituciones procesales, puesto que, la noción de prueba, no solo guarda relación con todos los sectores del Derecho, sino que trasciende el campo general de éste para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano, puesto que, con ella, lo que se busca es la veracidad de un hecho y de ahí deriva la regla de la carga probatoria.

En este sentido, la prueba no sólo sirve para dar veracidad sino que, la

adecuada promoción de la misma, permite crear certeza o convicción al juez, tal como se señala en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA), en el artículo 69, estableciendo ello, que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. De igual forma,

Evidentemente el estudio de las pruebas desde la óptica sustantiva y adjetiva, así como la valoración de la misma, su forma de promoción y evacuación es relevante, no obstante, precisa advertir que en el caso concreto de estudio, se profundizará sólo lo relativo a la carga probatoria, referido ello a esa conducta que deben asumir las partes en una contienda judicial. Regla sustentada por el principio universal quien alega prueba y quien se excepciona asume la carga; cuyo fundamento en materia procesal laboral se consagra en el artículo 72 (LOPTRA) lo cual establece que:

“salvo disposición legal en contrario, la carga probatoria corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos y el empleador, “...cualquiera que fuere su presencia subjetiva en la relación procesal, tendrá siempre la carga de la prueba de las causas del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo. Cuando corresponda al trabajador probar la relación de trabajo gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal”.

De lo antes expuesto conviene destacar que aún cuando está vigentedita disposición algunos juristas han considerado que tal regla no se cumple a cabalidad y aunque el estudio del porqué de ello requiere de atención para efectos del desarrollo del presente estudio valdría tener presente el tratamiento que se lleva en la práctica jurídica para así obtener mejor certeza sobre el mismo.

Sin duda alguna, la promoción de pruebas está sujeta al cumplimiento de presupuestos materiales y procesales, es decir, el cumplimiento de condiciones de

orden intrínseco y extrínseco, referida la primera a los requisitos que debe satisfacer todo acto procesal, siendo éstos: la legitimación del peticionario, competencia y capacidad del funcionario ante quien se hace el acto y la segunda referida a los requisitos de modo, tiempo y lugar.

Bajo esta perspectiva, se deduce entonces que, si bien las partes dentro del proceso judicial tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan, así como también a contradecirlos, controlarlos, evacuarlos y que sean apreciados y valorados por el órgano jurisdiccional, nace la primera interrogante en cuanto a la regla de la carga probatoria. Es decir, por quién o cómo debe ser producida.

Por tanto, al ser la promoción de medios probatorios un elemento relevante dentro de la actividad probatoria que han de desplegar las partes en una contienda judicial, la regla de la carga probatoria resulta prioritaria por cuanto, su cumplimiento daría mejor resultado. Evidentemente, la carga probatoria ha sido sustentada por el principio el cual refiere que le corresponde al actor probar los hechos constitutivos que afirma y al demandado los hechos impositivos, extintivos o modificativos que opone,

De lo antes expuesto, se deduce entonces que en lo que respecta a la etapa procesal existen diversas cargas, es decir, una referida a los actos en cuanto a su carga de demandar para así obtener justicia sobre lo peticionado, otra, referida a la carga de impulsar el juicio y la otra, la cual es la que compete al tema de estudio en cuestión referida a la carga probatoria, siendo ello relevante para ambas partes por cuanto de ello se pudiese decidir la controversia.

Sucede pues que la carga probatoria puede corresponder tanto para el demandante como el demandado, por lo que se toma en cuenta la forma cómo el accionado de contestación influyendo también la aplicación de disposiciones que constituyen presunciones en la materia, tal como se demuestra en el artículo

anteriormente citado, lo cual dispone que cuando se trata de el empleador, independientemente su presencia subjetiva en la relación procesal, siempre tendrá la carga de la prueba de las causas del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo y cuando corresponda al trabajador probar la relación de trabajo, éste gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal.

En resumidas cuentas, las pruebas en el proceso buscan acreditar los hechos expuestos por las partes, todo ello para que el juez tenga la certeza de dichos hechos y pueda dictar sentencia, de manera que la carga probatoria lo cual refiere a la actividad correspondiente a cada una de la partes en la tarea de hacer conocido por parte del juez los hechos, se releva, por cuanto la misma depende de la contestación lo que lo distingue de otros procesos, dado que la contestación cualquier rechazo exige la manifestación por el demandado de la razón o el porqué de su no aceptación

Ahora, la problemática se presenta en el conocimiento sobre quién debe probar cuando se está estableciendo el cumplimiento de un pago en divisas, por cuanto la Sala de Casación social en su sentencia No. N° 756 dictada en fecha 17 de octubre de 2018, abre la posibilidad de pago de los beneficios laborales cuando el salario haya sido pactado en divisas. De manera que conocer quién entonces tiene la carga probatoria de ello, se hace relevante para el desarrollo del mismo, lo cual precisa el estudio de la sentencia N°. 794 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.

Formulación del Problema

Sobre la base de lo expuesto se pretende interpretar la sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas, por lo que se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la interpretación de la Sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas?

Objetivos de Investigación

Objetivo General

Analizar la Sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.

Objetivos Específicos

- Identificar el criterio jurisprudencial en cuanto a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.
- Indicar quién tiene la carga probatoria sobre el salario pagado en divisas, de acuerdo a lo establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.
- Determinar dentro del proceso laboral venezolano la regla sobre la

distribución de la carga probatoria.

Justificación

La carga probatoria como los medios probatorios, son considerados como tema social, por lo que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el Derecho a la defensa vinculado al Derecho probatorio y por ende a la libertad probatoria; de tal suerte que, el presente trabajo de grado, se justifica, por cuanto aborda Derechos Constitucionales Procesales relevantes para establecer un Debido Proceso.

Ahora bien, partiendo de la premisa que la carga probatoria es relevante dentro del Derecho Procesal, y tras la existencia de unas reglas configuradas de ella, la realización del presente trabajo de grado cobra importancia para la práctica jurídica dada su categorización en la doctrina jurisprudencial. En este sentido, identificar, determinar el criterio que apuesta la Sala de Casación Social sobre la carga probatoria permite dar una visión mucho mas amplia sobre tal figura dentro del proceso laboral venezolano suministrando así un aporte teórico y práctico.

En efecto, el desarrollo del presente trabajo de grado se justifica, en virtud que facilitará a los interesados, bien sea desde un plano académico o profesional mayor entendimiento, dado que, el mismo se centra en el estudio de unas reglas que, si bien la ley adjetiva laboral no la regula en su totalidad, en virtud de los criterios jurisprudenciales se ha determinado. Sin lugar a dudas, éste trabajo de grado, recoge los criterios jurisprudenciales que permite contrastar con otros procesos de otras ramas del Derecho.

De igual forma, la realización del mismo constituye un aporte metodológico, en virtud que la misma es desarrollada en función a una planificación y desarrollo de un estudio en particular bajo parámetros metodológicos, verificado igual por juristas expertos en la materia, lo cual lo convierte en un instrumento coherente, claro y conciso de gran utilidad para la consulta de investigaciones futuras.

A su vez, este estudio representa un aporte institucional ya que sirve como antecedente a los investigadores posteriores que deseen estudiar problemáticas parecidas, encontrándose dicho trabajo dentro de la línea de investigación "Teoría general de la Prueba en el proceso laboral" siendo de relevancia por su practicidad en un modelo de investigación de tipo documental.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO EN EL CONTEXTO

El propósito del presente capítulo se centra en el suministro de un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el tema en cuestión a fin de situar la problemática planteada dentro de un conjunto de conocimientos que orienten la búsqueda y ofrezca una conceptualización adecuada y pertinente de los términos a utilizar. En efecto, la ubicación del objeto de estudio en el contexto, es similar a lo que en otros trabajos de grado se denomina marco teórico, por lo que, Hernández (2010, p. 64) comenta sobre ello que, el mismo refiere al: “grupo central de conceptos y teorías que se utilizan para formular y desarrollar un argumento”

Antecedentes

Se refieren a todos los estudios o investigaciones previas nacionales e internacionales relacionados con el problema planteado, que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio, permitiendo servir de soporte a la misma, por lo que según Ortiz, (2006) expresa que “Los antecedentes de investigación se refiere a los estudios previos relacionados con el problema planteado” (p.64). Los antecedentes de la investigación consisten en detectar, recopilar y almacenar información con relación a trabajos presentados referentes a problemas similares de la investigación. Según Arias (2006):

Los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado; es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guarden alguna vinculación con el problema en estudio. En este punto se deben señalar, además de los autores y el año en que se realizaran los estudios, los objetivos y principales hallazgos de las mismas (p. 38).

Sin embargo, es pertinente enunciar que la temática aquí planteada, aún cuando no ha sido abordada de forma directa en otras investigaciones, está sustentada por estudios que se han hecho a medios de prueba, figuras que, en efecto, guardan relación con la misma. Evidentemente, los estudios planteados en materia probatoria han destacado los diversos y constantes intentos por canalizar la forma correcta para promover, de hecho, los resultados han demostrado que el correcto empleo de dichos medios permite una mejor actividad valorativa por parte del juez.

A fin de sustentar el presente Trabajo de Grado, conviene señalar

Bases Teóricas

Las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente

Trabajo de Grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida conceptos como principios constitucionales y procesales, Naturaleza del Proceso Laboral, Sistema Probatorio en el Proceso Laboral Venezolano, entre otros, expresándose por cada uno de ellos, lo siguiente:

Naturaleza del Proceso Laboral

Si bien el Proceso Laboral obedece principios similares aplicados en otras jurisdicciones, la misma releva su carácter social por lo que se deduce que posee características propias, en efecto, en reiteradas decisiones judiciales, que han creado jurisprudencias patria, se establece que los juicios laborales difieren de los civiles dada su naturaleza social. De manera que, sus fines sociales hacen que la jurisdicción se ejerza sin la rigidez que impera en los demás procesos y de allí la especificidad de sus principios, con una función niveladora debido a la diferente condición económica y social de las partes (trabajador-patrono)

Del mismo modo, el Derecho Procesal Laboral refiere a todos los actos que se realizan en tribunales laborales, a objeto de resolver controversias generadas en el ámbito laboral, regido ello, con el fin de proteger al trabajador, por lo que, no pueden ser relajada o modificadas por el convenio de las partes, sustentado en lo social y público. De tal suerte que el Derecho Procesal Laboral no está lejos de lo que representa el Derecho Procesal como tal, debido a que la misma refiere al conjunto de normas y parámetros a seguir para acudir al órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el procedimiento laboral se desarrolla en función al sistema de audiencias orales, siendo la preliminar y la de juicio, en primera instancia,

integrada por los Tribunales de Sustanciación Mediación y Ejecución y los Tribunales de juicio del Trabajo en segunda instancia, integrada por los Tribunales Superiores del Trabajo. Por último, advirtiendo que, no es una tercera instancia, ni un nuevo juicio, se encuentra la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que es donde se tramita un juicio de valor sobre la legalidad del proceso o la legitimidad de la sentencia que puso fin al procedimiento laboral, siendo ello el Recurso de Casación, siempre que cumpla con la cuantía o el Recurso de Control de Legalidad.

En este sentido, el proceso de primera instancia es llevado a cabo en dos etapas, cada una asignada a un Tribunal; en primera fase se lleva a cabo en el Tribunal de sustanciación, mediación y ejecución; y en segunda fase en el Tribunal de Juicio, donde se desarrolla la audiencia de juicio. El proceso inicia con la introducción de la demanda ante el Juez de sustanciación, mediación y ejecución y si ésta cumple con los lineamientos establecido por la norma procede a la admisión de la misma dentro del lapso establecido por la Ley.

Posterior a ello, al décimo día hábil siguiente desde que conste en auto la notificación al demandado, el mismo está en el deber de comparecer para la celebración de la audiencia preliminar, el cual es de forma oral, privada y presidida personalmente por el juez de sustanciación, mediación y ejecución, por supuesto con la obligatoria asistencia de las partes o sus apoderados, precisa señalar que, en tal audiencia el juez tiene como fin mediar las posiciones de las partes, todo ello con el objeto de poder resolver la controversia haciendo uso de los medios de autocomposición procesal.

En caso de operar la mediación, el juez dará por concluido el proceso

mediante sentencia oral que dictará en el acto homologando el acuerdo entre las partes, la cual una vez se reducirá en forma de acta, teniendo así efecto de cosa juzgada. Ahora, en caso de incomparecencia, por parte del demandado, se presumirá la admisión de los hechos alegados por el demandante y el tribunal sentenciará en forma oral conforme a dicha confesión, haciendo la salvedad que el demandante tiene derecho apelar dentro de los cinco días siguientes.

Sin embargo, en el supuesto de no ser posible la conciliación, el demandado deberá contestar la demanda por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la audiencia preliminar y su prolongación, contestación que debe realizar con claridad y responder por cada uno de los hechos alegados por el demandante, es decir, deberá contestar por todos y cada uno de los hechos admitidos o no y para su defensa creyere conveniente.

Vale señalar que, la oportunidad procesal para promover las pruebas es, en la audiencia primigenia, por lo que, no se permitirá en otra oportunidad, de tal suerte que, deberán ser consignadas ante el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución, en el entendido, que éste no se pronunciará sobre ellas, dado que, no tiene facultad para admitir o valorar, cuya tarea será de forma exclusiva del juez de juicio, una vez que culmine el lapso establecido para la audiencia preliminar.

Sobre ello, la audiencia de juicio presidida por el Juez de juicio, dispondrá de todas las facultades disciplinarias y de orden para asegurar la mejor celebración de la audiencia; una vez oídos los alegatos por las partes se evacuarán las pruebas que en efecto fueron promovidas en su correcta oportunidad. Una vez evacuadas las pruebas, el juez concede a la parte contraria un tiempo breve para que haga el control contradictorio de las mismas, sin

embargo, el juez está facultado bien a petición de parte o de oficio solicitar la evacuación de cualquier otro medio que considere pertinente y necesario para esclarecer la verdad. Concluida la evacuación, el juez se retira de la audiencia por un tiempo no mayor de 60 minutos, transcurrido el mismo de regreso a la sala el juez, pronuncia la sentencia expresa el dispositivo del fallo y una síntesis precisa y lacónica de los motivos de hechos y derecho la cual reducirá de inmediato por escrito.

Ahora bien, en la audiencia de juicio, se aprecia la materialización del juicio oral y la inmediación por cuanto el debate de las partes, como el de la evacuación de las pruebas se realiza en la misma audiencia ante el juez que debe participar personal y activamente a los fines de crear su propio juicio valorativo, al tener una percepción directa de las cuestiones controvertidas y del material probatorio, con el fin de obtener certeza fin de la recta administración de justicia.

Derecho a la Prueba

El Derecho a la prueba en el proceso, forma parte del Derecho a la Defensa consagrado en el Texto Constitucional, artículo 49, apoyado en la necesidad de las demostraciones de las afirmaciones, alegatos o defensas realizadas por las partes y patentizado en el procedimiento con las actuaciones de los litigantes cuando promueven pruebas, se oponen a las de la parte contraria, las impugnan, contradicen, cuestionan, es decir, cuando realizan actividades de control y de contradicción de la prueba. Asimismo, es pilar fundamental del derecho a la defensa y al debido proceso, el control de las decisiones judiciales con el objeto de evitar las arbitrariedades judiciales en el ejercicio de sus funciones.

Sobre ello, Maldonado (1980; p. 23) considera que: “el poder discrecional de juez no es absoluto, sino que está vinculado a las reglas prohibitivas, como son las de las pruebas no admisibles por la ley y al nexo de una lógica fundamentación”. En razón a que, el poder discrecional del juez, cuando no es controlado se convierte en arbitrariedad, de allí, la importancia que existan limitaciones para el cumplimiento de la función decisoria, así como la de adecuarse a los criterios jurisprudenciales, en especial a los de casación y a la motivación de la sentencia.

Prueba Judicial

El término prueba, es un figura que se refiere a esa necesidad de sustentar, probar algo que se esté alegando, figura que ha trascendido no sólo en el campo del Derecho sino en cualquier otro campo; sobre ello, Carnelutti (1955) considera que el concepto de prueba se: “... encuentra fuera del Derecho y es un instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya Derecho sino historia” (p.4).

Ahora bien, dentro del campo del derecho la prueba, ciertamente es un instrumento por cuanto permite suministrar, crear una convicción al juez, de tal suerte que tal figura, reviste una gran importancia en materia jurídica y constituye una parte neurálgica del proceso dándole carácter al mismo. Para Cabanellas (2002, p. 45) la prueba es:

... la demostración de la verdad de una afirmación de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho... puede referirse a los hechos y al Derechos. Lo primero se acepta por todos; lo segundo se rechaza por cuantos recuerdan que el juez ha de conocer siempre

reglas jurídicas; pero, ante la complejidad de algunas o por lo dudoso de su vigencia, hay que probar a veces la norma positiva, como predomina en cuanto a la costumbre, a los usos profesionales y a las convecciones colectivas de condiciones de trabajo, siempre que entre las partes haya discrepancia al respecto...

De modo que, la prueba al consistir en acreditar, sustentar, verificar la veracidad de algo, bajo la óptica jurídica, resultaría forzoso entender por ello otra cosa diferente de la misma, por lo que, la prueba no es mas que actos jurídicos de carácter procesal donde, en principio interviene la voluntad de las partes y una vez incorporadas al proceso, las mismas adquieren la categoría de pruebas judiciales; Considerando por ellas, ese conjunto de parámetros que regulan la admisión, producción y valoración de cada uno de los diversos medios que se pudiesen emplear.

Por otro lado, algunos autores han adoptado una clasificación de las pruebas judiciales, en efecto, Echandía (1993, p.18) consideraba que tal clasificación debía contemplar diversos aspectos o puntos de vista y quizás el criterio más aceptable era distinguirla: "...según su objeto, forma, sujetos, oportunidad, utilidad y relación con otras pruebas, y desde un punto de vista accesorio y secundario, según el sistema procesal para obtenerla y llevarlas al proceso, y según la forma como el juez deba valorarla"

No obstante a ello, la doctrina ha considerado que las pruebas judiciales se clasifican en prueba directa e inmediata o indirecta o mediata, refiriendo la primera cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba, por excelencia, una prueba directa e

inmediata es la inspección judicial, el cual se caracteriza por el hecho que el objeto de la prueba es constatado mediante percepción directa del juez.

En cuanto a las pruebas indirecta o mediata, refieren cuando el hecho objeto de la percepción es diferente del hecho que prueba, es decir, en la que sólo se percibe el segundo y de éste se induce de forma indirecta o mediatamente la existencia del primero, ejemplo de ello, la confesión, el testimonio, la prueba de experticia o también llamada dictámenes de peritos y documentos; siendo éste último, el resultado de una actividad humana, perceptible con los sentidos (vista y tacto) real, objetivo, histórico y representativo, en ocasiones declarativo, pero otras veces sólo representativo y que puede contener bien, una simple declaración de ciencia o un acto de voluntad dispositivo o constitutivo, como también contener una confesión extrajudicial, pero siempre es un acto extraprocesal.

Así pues, el documento como prueba directa, el juez solo percibirá el escrito y de esa percepción inducirá la existencia o no del hecho por probar, de tal suerte que, la relación entre la percepción del juez y el objeto por probar es mediata, por consiguiente, pudiese considerarse a los documentos como prueba directa, cuando verse sobre hecho que desee probarse, es decir, no es el mismo hecho por probar pero lo demuestra directamente sobre éste.

Objeto de la Prueba

Ciertamente, objeto de la prueba refiere a todo lo que es susceptible de demostración histórica, lo que existió, existe o puede llegar a existir, lo cual constituye interés en proceso; Para Echandía (1970, p, 140) refiere a “lo que se

puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, todo lo que sea materia de la actividad científica o intelectual”.

De manera que, el objeto de la prueba, versa sobre el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia, es decir, el hecho controvertido. Ahora bien, para Acosta (2007, p,12) el objeto de la prueba refiere a la “demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba”

Se releva la necesidad de aclarar que existen determinados hechos cuya prueba no resulta necesaria, tal como los hechos confesados o admitidos, los hechos notorios, al igual que aquellos hechos que no están relacionados con las afirmaciones que se discuten en el proceso, es decir, aquellos que carecen de pertinencia, por lo que no requieren ser probados.

En definitiva, el objeto de la prueba refiere a la reconstrucción histórica de un hecho que se pretenda demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, entre otros, es decir, todo lo que está sujeto a la percepción sensorial del hombre.

Principios que rigen la prueba

1.- Alteridad: Nadie puede procurarse unilateralmente una prueba favorable. La fuente de prueba debe ser ajena a quien le aprovecha.

2.-Adecuación: Thema Litigandum, Thema Probandum (Art. 398 C.P.C. Art. 69 y 75 LOPT).

3.-Comunidad: Las pruebas pertenecen al proceso y su mérito es independiente de la parte promovente. Una prueba promovida no puede ser renunciada sin el consentimiento de la parte contraria.

4.-Unidad de la prueba: Las pruebas del Juicio deben ser apreciadas como una unidad y analizadas en su totalidad. (Arts. 508, 509 y 510 del C.P.C.). El silencio de pruebas vicia indefectiblemente a la sentencia. ¿ Está obligado en Juez de Juicio a examinar todas las pruebas producidas en el proceso? (Art. 3 LOPT).

5.-Publicidad de la prueba: Los actos de pruebas son públicos (Art. 24 C.P.C., Art. 4 LOPT). Cada parte tiene derecho a conocer las pruebas de su contrario (Art. 397 C.P.C.).

6.-Control de la prueba: Cada parte tiene derecho a objetar las pruebas de su adversario y a intervenir en su evacuación.

7.-Libertad de la prueba:

- a) Libertad de medios de prueba (Arts. 395 C.P.C y Art. 70 LOPT).
- b) Libertad de apreciación de la prueba (Art. 507 C.P.C. Y Art. 10 LOPT).

8.-Igualdad De La Prueba:

- a) Igualdad de medios de prueba (Arts. 395 C.P.C y Art. 70 LOPT).

b) Igualdad de oportunidades (Art. 396 C.P.C. y Art. 73 LOPT).

9.-Lealtad: Las partes no deben promover pruebas inútiles o innecesarias, ni impedir a su contrincante el control de las pruebas. (Art. 170 C.P.C. y Art. 48 LOPT).

10.-Inmediación de la prueba: El Juez de la causa debe intervenir en todos los actos de prueba (Art. 234 C.P.C. y Art. 6 LOPT).

Medios Probatorios dentro del Derecho Laboral

Ciertamente, el Derecho probatorio, por ser columna fundamental del sistema jurídico adjetivo es relevante en lo que respecta en materia laboral por cuanto, tras la ausencia de prueba no hay alegato ni pretensión que valga. Es así como la Ley Orgánica Procesal del Trabajo consagra innovaciones en cuanto a medios probatorio, por lo que, establece la libertad de prueba saliendo del antiguo esquema en donde los medios probatorios se trataban de forma taxativa y cualquier otro medio diferente a ellos era rechazado por resultar ilegal. De tal suerte que, tanto el patrono como el trabajador, cuentan con una plena libertad probatoria que, dependiendo de la correcta, idonea y pertinente promoción podrán así llevarle al juez la convicción de lo alegado.

Sistema Probatorio en el Proceso Laboral Venezolano

La Ley adjetiva laboral vigente regula los medios probatorios admisibles en el proceso laboral, por lo que, la forma de promoción, evacuación, valoración y carga de la prueba es regida en principio por tal instrumento; con ello se

demuestra entonces que, en efecto, el proceso laboral es especial, puesto que se separa de código civil venezolano, sin embargo, la Ley Orgánica Procesal Laboral, en el artículo 11, consagra, siempre que no sea contrario a los principios que sustentan el proceso laboral, la supletoriedad de las normas en: el código civil, código de procedimiento civil vigente y otras normas, en efecto, establece taxativamente lo siguiente:

Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en la ley; en ausencia de disposición expresa, el juez del trabajo determinará los criterios a seguir para su realización, todo ello con el propósito de garantizar la consecución de los fines fundamentales del proceso. A tal efecto, el juez del trabajo podrá aplicar analógicamente disposiciones procesales establecidas en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el carácter tutelar de derecho sustantivo y adjetivo del derecho del trabajo, cuidando que, la norma aplicada por analogía no contraríe principios fundamentales establecidos en la presente Ley.

En cuanto a los medios de pruebas, el régimen procesal laboral consagra un sistema de prueba libre, salvo algún medio probatorio que esté expresamente prohibido por la Ley, tal como ocurre con las posiciones juradas y el juramento decisorio, el cual por ser consideradas una forma de confesión provocada las mismas no son medios probatorios, por lo que no son admisibles dentro del proceso laboral venezolano, a diferencia de la declaración de parte, medio que por iniciativa del juez puede incorporarse al proceso, por lo que tal figura se considera como un mecanismo procesal de uso potestativo y exclusivo del juez dejando de ser un medio utilizado por las partes.

Distribución de la Carga Probatoria

La distribución de la carga probatoria refiere a quién le corresponde probar, en lo que respecta en materia laboral, precisa destacar que la misma se ha

ajustado en función al tratamiento aplicado de conformidad al criterio jurisprudencialCaso: Sociedad Mercantil Distribuidora de Pescado La Perla Escondida, C.A. por la Sala de Casación Social, sentencia N° 419 en fecha 11/05/2004., ponencia del Magistrado ALFONSO VALBUENA, cuya regla es:

1°) El demandado tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió al trabajador, cuando en la contestación de la demanda haya admitido la prestación de un servicio personal y no la califique de naturaleza laboral, por ejemplo la califique de mercantil. (Presunción iuris tantum, establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo).

2°) El demandante tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió con el patrono, cuando el demandado en la litiscontestación haya negado la prestación de un servicio personal.

3°) Cuando el demandado no niegue la existencia de la relación laboral, se invertirá la carga de la prueba en lo que se refiere a todos los restantes alegatos contenidos en el libelo que tengan conexión con la relación laboral. Es decir, es el demandado quién deberá probar la improcedencia de los conceptos que reclama el trabajador. Asimismo, tiene el demandado la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar la pretensión del actor.

4°) Se tendrán como admitido aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, que el demandado no niegue o rechace expresamente en su contestación, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los actos, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

5°) Se tendrán como admitidos aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, cuando el demandado no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad legal, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

De igual modo, cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales. Sobre la carga probatoria, precisa señalar el Caso: PIN ARAGUA, C.A. en sentencia de la Sala Casación Social N° 365 20/04/2010. Ponencia del Magistrado: Luís Franceschi, lo cual establece lo siguiente:

En cuanto a las horas extras, días feriados, vacaciones no disfrutadas y comisiones en días en feriados; debe esta Alzada precisar, que, cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras, vacaciones no disfrutadas y feriados trabajados, la carga de la prueba corresponde al trabajador, el cual debe demostrar a través de los medios probatorios que efectivamente trabajó en condiciones de exceso o especiales, esto es, en el caso concreto, demostrar que ciertamente trabajó todas las horas extras y feriados reclamados; y que no disfrutó las vacaciones reclamadas; sin embargo, se constató que en el presente asunto no se logró demostrar en autos con las pruebas aportadas, razón por la cual se declara improcedente la reclamación de los conceptos in comento. Así se establece.

En cuanto a la Carga de la prueba de condiciones exorbitantes como las horas extraordinarias deben ser probadas por la parte demandante. Todo ello de conformidad a la sentencia de la Sala de Casación Social N° 235 17/04/2015. Ponencia Magistrado: DANILO A. MOJICA, Caso: PEPSICO ALIMENTOS, S.C.A. (anteriormente denominada SNACKS AMÉRICA LATINA VENEZUELA, S.R.L. y SAVOY BRANDS VENEZUELA, S.R.L.). lo cual reiteró que:

“...las condiciones exorbitantes como las horas extraordinarias deben ser probadas por la parte demandante, cuando su procedencia haya sido expresamente negada por la accionada, aún cuando tal negativa no haya sido motivada (véase, entre otras, sentencia N° 445 del 9 de noviembre de 2000, caso: Manuel de Jesús Herrera Suárez contra Banco Italo Venezolano C.A.). En el

caso concreto, visto que la parte accionada negó de forma expresa la prestación de servicios en sobretiempo, le corresponde al demandante la carga de demostrar haberlo laborado.

Bases Normativas

Las bases normativas, se centran en el conjunto de normas que sustentan jurídicamente el desarrollo de un trabajo de grado, también conocidas como bases legales, sobre ello, Palella y Martins (2004) consideran que la misma refiere a: "las normativas jurídicas que sustenta el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (p.55). por lo que, tales bases normativas, guardan relación con la investigación fundamentando así el desarrollo del mismo. En efecto, para el sustento legal del presente trabajo especial de grado, se toma como base fundamental los siguientes instrumentos jurídicos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Carta Magna, publicada en Gaceta Oficial N° 36860, en fecha 30 de diciembre de 1999, la cual contempla Derecho, Deberes y Garantías de los individuos, tras la promulgación de la misma se incorporan Derechos Sociales, por lo que, empieza aparecer en el texto Constitucional venezolano principios y Derechos laborales de rango Constitucional, entre ellos, lo imperativo de aplicar a toda actuación el debido proceso y a su vez el Derecho Constitucional de las pruebas. En efecto, el artículo 49, establece de forma taxativa que:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: (...) Toda persona tiene derecho a ...acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso...

Sobre ello, se deduce entonces que, el derecho a acceder, contradecir y controlar un medio probatorio es de rango constitucional, en efecto, el derecho probatorio, es la columna vertebral del Proceso y ciertamente está vinculado con el Derecho a la Defensa, obedeciendo esto al debido proceso, todo ello, por ser el canal conducente para ejercer una defensa, por lo que, es el instrumento utilizado por las partes a objeto de suministrar las razones o motivos que servirán de llevar al juez la certeza de los hechos.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002)

Instrumento normativo, publicado en Gaceta Oficial N° 337404. En fecha 12 de agosto del 2002, representa la máxima expresión del intervencionismo del Estado en materia Laboral, siendo así, la fuente relevante y directa, por lo que, cada disposición está sujeta en su totalidad al cumplimiento de todos y cada uno de los sujetos intervinientes en una relación laboral.

En este sentido, la Ley adjetiva laboral, es un instrumento jurídico de rango legal, que reconoce los medios de prueba como derechos de todo trabajador y patrono, ante la presencia de cualquier controversia suscitada entre ellos dentro del ámbito laboral; consagrando así, desde la forma de apreciación de pruebas por parte de los jueces del trabajo hasta la admisibilidad, validez y eficacia de los medios probatorios. Ahora bien, en lo que respecta a la carga probatoria, el artículo 72 establece lo siguiente:

Salvo disposición legal en contrario, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga, alegando nuevos hechos. El empleador, cualquiera que fuere su presencia subjetiva en la relación procesal, tendrá siempre la carga de la prueba de las causas del despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo. Cuando corresponda al trabajador probar la relación de trabajo gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal.

En tal sentido, cuando se trata del patrono, independientemente de su presencia subjetiva en la relación procesal, siempre tendrá la carga de la prueba, cuando la causa verse sobre despido y del pago liberatorio de las obligaciones inherentes a la relación de trabajo. A su vez, precisa advertir que, cuando corresponda al trabajador probar la relación de trabajo, este gozará de la presunción de su existencia, cualquiera que fuere su posición en la relación procesal.

En cuanto a la oportunidad de promoción de prueba, la Ley adjetiva laboral, dispone que la misma será en la audiencia preliminar, prohibiendo así, la promoción de pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. De igual forma, el juez de sustanciación, mediación y ejecución, está en la obligación de incorporar al expediente las pruebas promovidas a objeto de ser admitidas y evacuadas ante el juez de juicio, sobre ello, dicho instrumento jurídico consagra lo siguiente:

Artículo 73. La oportunidad de promover pruebas para ambas partes será en la audiencia preliminar no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 74. El juez de sustanciación, mediación y ejecución, una vez finalizada la audiencia preliminar, en ese mismo acto, incorporará al expediente las pruebas promovidas por las partes a los fines de su admisión y evacuación ante el juez de juicio.

En cuanto al artículo 75, establece que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del expediente, el Juez de Juicio deberá providenciar las pruebas, admitiendo las que sean legales y procedentes y desechando las que aparezcan manifiestamente ilegales o impertinentes y en el mismo auto, el Juez

ordenará que se omita toda declaración o prueba sobre aquellos hechos en que aparezcan claramente convenidas las partes. En cuanto a la negativa de alguna de las pruebas, se podría apelar dentro del lapso de los tres días hábiles siguientes a la negación, la cual debería ser oída a un solo efecto, fundamento de ello el artículo 76, el cual dispone con exactitud lo siguiente: “Sobre la negativa de alguna prueba podrá apelarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha negativa, y ésta deberá ser oída en un solo efecto”.

De igual forma, conviene señalar lo consagrado en los artículos 77, 78 y 81, por cuanto, establecen el tratamiento que se le debe dar a los diversos documentos para la promoción y evacuación dentro del proceso, en efecto, todo instrumento público o privado, reconocido o tenido legalmente por reconocido, se podrá producir en el proceso tanto en original, como copia certificada de dicho documento la cual tendrá el mismo valor que el original, siempre que haya sido expedida en forma legal. todo ello de conformidad con el artículo 77.

Criterio Jurisprudencial

Los criterios jurisprudenciales, son fuentes formales de normas jurídicas individuales, por cuanto, establece en la forma lógica de la norma jurídica imperativos de la conducta que bien puede ser obligatorio, en efecto, para el caso de interés, se releva lo siguiente:

Sentencia Nº 419 11/05/2004 de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia caso: Sociedad Mercantil Distribuidora de Pescado La Perla Escondida, C.A. Ponencia Magistrado: ALFONSO VALBUENA

1º) El demandado tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió al trabajador, cuando en la contestación de la demanda haya admitido la

prestación de un servicio personal y no la califique de naturaleza laboral, por ejemplo la califique de mercantil. (Presunción iuris tantum, establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo).

2º) El demandante tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió con el patrono, cuando el demandado en la litiscontestación haya negado la prestación de un servicio personal.

3º) Cuando el demandado no niegue la existencia de la relación laboral, se invertirá la carga de la prueba en lo que se refiere a todos los restantes alegatos contenidos en el libelo que tengan conexión con la relación laboral. Es decir, es el demandado quién deberá probar la improcedencia de los conceptos que reclama el trabajador. Asimismo, tiene el demandado la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar la pretensión del actor.

4º) Se tendrán como admitido aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, que el demandado no niegue o rechace expresamente en su contestación, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los actos, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

5º) Se tendrán como admitidos aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, cuando el demandado no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad legal, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

Sentencia de Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social N° 365 20/04/2010. Bajo la ponencia del Magistrado: Luís Franceschi, referida a la Carga probatoria cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales. Caso: PIN ARAGUA, C.A.

En cuanto a las horas extras, días feriados, vacaciones no disfrutadas y comisiones en días en feriados; debe esta Alzada precisar, que, cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras, vacaciones no disfrutadas y feriados trabajados, la carga de la prueba corresponde al trabajador, el cual debe demostrar a través de los medios probatorios que efectivamente trabajó en condiciones de exceso o especiales, esto es, en el caso concreto, demostrar que ciertamente trabajó todas las horas extras y feriados reclamados; y que no disfrutó las vacaciones reclamadas; sin embargo, se constató que en el presente asunto no se logró demostrar en autos con las pruebas aportadas, razón por la cual se declara improcedente la reclamación de los conceptos in comento.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Casación Social N° 235 17/04/2015. Bajo la ponencia del Magistrado: DANILO A. MOJICA. Caso: PEPSICO ALIMENTOS, S.C.A. (anteriormente denominada SNACKS AMÉRICA LATINA VENEZUELA, S.R.L. y SAVOY BRANDS VENEZUELA, S.R.L.). Referida a la Carga de la prueba de condiciones exorbitantes como las horas extraordinarias, lo cual ratificó:

“se reitera que las condiciones exorbitantes como las horas extraordinarias deben ser probadas por la parte demandante, cuando su procedencia haya sido expresamente negada por la accionada, aún cuando tal negativa no haya sido motivada (véase, entre otras, sentencia N° 445 del 9 de noviembre de 2000,

caso: Manuel de Jesús Herrera Suárez contra Banco Italo Venezolano C.A.). En el caso concreto, visto que la parte accionada negó de forma expresa la prestación de servicios en sobretiempo, le corresponde al demandante la carga de demostrar haberlo laborado”.

Mediante sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, se determinó que corresponde al trabajador demostrar que el salario ha sido pactado en divisas, por cuanto constituye un beneficio excepcional y exorbitante de las condiciones previstas en la ley. En concreto, se afirmó lo que sigue:

Pues bien, en relación a la carga de la prueba en el proceso laboral, esta Sala de Casación Social ha sostenido, que la misma se determina según cómo el demandado dé contestación a la demanda, dado que si no niega o admite la relación de trabajo, se invierte la carga de la prueba, y es el demandado quien deberá comprobar en el proceso todo lo relacionado con la prestación de servicios, y todo lo que le sirve para contradecir la pretensión del demandante, mientras que en caso contrario, corresponderá al actor demostrar los hechos que acrediten su reclamación; y en relación con los hechos exorbitantes o en exceso de lo legalmente establecido, deberán ser demostrados por quien los alega, por lo que se concluye, que en el caso bajo estudio correspondía al demandante evidenciar el pago del salario en dólares americanos, lo cual no demostró”.

Definición de Términos

Los términos básicos constituyen una sección opcional del trabajo de grado o tesis, cuya finalidad consiste en conceptualizar los términos empleados en la investigación con el objeto de clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades. En este sentido Díaz (2006) plantea que la definición de términos, radica en establecer el significado específico y según el contexto a los conceptos

principales, involucrados en el problema formulado. A continuación se definen los términos más usados en la presente investigación:

Admisión: Aceptar, autorizar la tramitación de un recurso o de una querrela.

Audiencia Preliminar: Acto fundamental en el proceso laboral venezolano, constituido en primera fase realizado de forma oral el cual persigue la mediación y/o conciliación entre el trabajador y patrono, también con ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio en expediente.

Carga de la Prueba: Obligación de probar lo alegado, el cual en principio corresponde a la parte que contradiga lo alegado por la otra parte.

Garantía procesal: Ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implicado al sistema de garantías constitucionales.

Medios de prueba: Instrumentos, objetos o conducta humana con las cuales se pretende demostrar algo.

Objeto de Prueba: Todo lo que es susceptible de demostración histórica y conlleva o constituye interés en el respectivo proceso.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

El presente capítulo plantea las herramientas metodológicas principales que sustentarán el proyecto, en este sentido Sabino (2005; 82) afirma que la “metodología del estudio explica detalladamente los procedimientos y técnicas para planificar y ejecutar una investigación”. En este sentido, la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación, es decir, es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado.

Nivel y Modalidad de la Investigación

El nivel de una investigación va referido al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno, sobre ello, Arias (2012; p 47) refiere “al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno ” El tipo de investigación a realizar determina los niveles que es preciso desarrollar” (p.51). Así pues, el nivel de investigación establece hasta que punto se llevará a cabo el estudio del tema o problema planteado, tomando en cuenta el tipo de investigación, se conocerá el nivel en el cual se basa todo el estudio. También el nivel permite saber que factores tienen que intervenir para el desarrollo de toda la investigación.

Ahora bien, en lo que respecta al nivel de investigación del presente trabajo de grado, se enmarca en descriptivo, dado que con ello se alcanza a establecer una interpretación sobre una realidad de hecho, lo cual incluye descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los

fenómenos. Por otra parte, la modalidad de la investigación se centra en una investigación jurídico documental, que puede definirse como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otro tipo de documentos, como lo son la Ley de Orgánica de del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de jurisprudencia, emanadas del Tribunal Supremo de Justicia,

Diseño y método de investigación

Si bien, el diseño va referido a la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, en efecto, Balestrini (2006; p 194) considera que el diseño de investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”, por lo que, el estudio propuesto se adecua a los propósitos de una investigación de tipo documental donde la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterio y conceptualización.

En este sentido, Sabino (Ob, cit) expresa sobre ello que los estudios documentales son aquellos que se realizan sobre la base de “documentos o revisión bibliográficas, el cual se efectúa en función de documentos, todo ello con el objeto de recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles a ser analizados”. De igual forma, precisa señalar que, el método aplicado en el marco general que guía el trabajo especial de grado de investigación, fue el cualitativo fundamentado en la hermenéutica jurídica

Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información

En el marco metodológico la selección del instrumento o técnica juegan un papel muy importante, pues de este depende el éxito del trabajo, el instrumento es palpable y se emplea para medir o registrar algo, pero una técnica comprende los pasos para recaudar datos. Según Arias (Ob, cit), “se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información, el cual conduce a la obtención de información, y debe ser guardada, procesado, analizado e interpretados posteriormente, a dicho soporte se le denomina instrumento”.

Ahora bien, el presente trabajo especial de grado, se encuentra enmarcado en el tipo de investigación jurídico documental, se utilizó para la recolección de la información, el arqueo bibliográfico, la observación documental y el fichaje, éstas técnicas están basadas en la búsqueda de información de los libros, revistas, biografías, informes, actas y referente a la presente investigación leyes, doctrinas jurídicas y jurisprudencias, almacenando la información en fichas y carpetas en la computadora. La técnica que se utiliza para tener un buen reporte de este tipo de observación son las fichas bibliográficas, las cuales sirven para citar y tener presentes las diversas fuentes que se han utilizado durante la observación.

El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible existente sobre el tema objeto de estudio, después se integra la información en el fichero en donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto se inicia una lectura selectiva de cada una de las fuentes organizando una ficha de trabajo en la cual se anotarán los puntos más importantes de cada fuente. Sánchez (2007, 66) conceptualiza al fichaje como:

... técnica documental, es un recurso disponible para obtener información. Consiste en seleccionar y almacenar la referencia de todas las fuentes en las que se crea que hay posibilidad de encontrar datos utilizables, lo primero que debe hacer el investigador es elaborar una ficha al ubicar la fuente de información en libros, leyes, fallo jurisprudenciales, revistas especializadas, etc., esto permitirá su reconocimiento y total identificación, facilitara así el uso de información para elaborar el trabajo de investigación, permitiendo el control sobre lo hallado, de esta manera se cotejara más fácilmente las citas de los autores consultados.

Como instrumento de análisis de información se utilizó el análisis de contenido, el cual es definido por Sabino (op cit), como una técnica de investigación para el análisis de textos, señala el autor, que “con ella es posible hacer apreciaciones sistemáticas sobre la ideología y el pensamiento político de diversos órganos de difusión, encontrar coincidencias y discrepancias en entrevistas”. Esta técnica de análisis de información representa el aspecto principal de la investigación documental, ya que a partir de ella se analizan los conceptos, opiniones, teorías y demás elementos integrados al estudio.

De igual forma, se hizo uso del resumen analítico, que según Balestrini (Ob. cit), “Se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer”. Igualmente, se empleó el análisis crítico, el cual señalan Tamayo y Tamayo (2000), es: “La apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él, mediante la presentación resumida y el resumen analítico...”. (p. 64).

Desde este punto de vista, las técnicas relacionadas permitieron el abordaje teórico-analítico de todos los aspectos seleccionados para conformar el trabajo, de

allí que las técnicas son importantes para recolectar la información. En este sentido, las técnicas empleadas tuvieron como objeto incluir, analizar e interpretar los datos e informaciones recabadas por medio de la revisión de diferentes materiales impresos vinculados al tema objeto de estudio.

Procedimiento

Para llevar a cabo el presente Trabajo Especial de Grado se consideraron tres etapas fundamentales, siendo las mismas:

Etapa I: Revisión de fuentes bibliográficas primarias, tales como teorías, leyes e investigaciones relacionadas con el tema propuesto y a la selección de los que se considerará como aporte sustantivo vinculado con la investigación. Por tanto, al definir el problema que será base de estudio se procede a indagar sobre las fuentes que nutran la investigación, consultando obras de carácter general que permita encaminar la búsqueda.

Etapa II: Se procedió al registro, procesamiento y análisis de la información recabada de las diferentes fuentes con el fin de desarrollar cada uno de los objetivos planteados.

Etapa III: Vinculada a la realización de un análisis exhaustivo de la información procesada con el propósito de pasar a la elaboración y presentación del mismo, es decir, en la medida que se recolectó la información se evaluó y emitió criterios, posiciones que permitió la ejecución de un análisis pertinente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Presentación y análisis de resultado

Este capítulo, se centra en la presentación de los datos encontrados a través de los instrumentos diseñados para el estudio, todo ellos, vinculado con los conocimientos estimados para el desarrollo del presente trabajo de grado, es decir, plasma los datos y resultados sobre cada objetivo sustentado ellos, por los antecedentes, bases teórica y normativa obtenidos en la investigación.

Resultado

Criterio jurisprudencial en cuanto a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.

De acuerdo al criterio jurisprudencial establecido ultimamente, es obligación del demandante, es decir, del trabajador demostrar que el salario ha sido pactado en divisas, por cuanto constituye un beneficio excepcional y exorbitante de las condiciones previstas en la ley

Carga probatoria sobre el salario pagado en divisas, de acuerdo a lo establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, referida a la carga de la prueba del salario pactado en divisas.

Mediante sentencia N° 794 del 31 de octubre de 2018, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, determinó que corresponde al trabajador demostrar que el salario ha sido pactado en divisas, por cuanto constituye un

beneficio excepcional y exorbitante de las condiciones previstas en la ley. De igual modo, la Sentencia N° 884 del 5 de diciembre de 2018, de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, ratificó que cuando se pacte un salario mixto, constituido por una parte fija cancelada en bolívares y otra parte variable pagada en divisas (dólares estadounidenses) que dependa del cumplimiento de metas, corresponde al demandante demostrar que sí las cumplió.

Regla sobre la distribución de la carga probatoria.dentro del proceso laboral venezolano

1°) El demandado tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió al trabajador, cuando en la contestación de la demanda haya admitido la prestación de un servicio personal y no la califique de naturaleza laboral, por ejemplo la califique de mercantil. (Presunción iuris tantum, establecida en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo).

2°) El demandante tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió con el patrono, cuando el demandado en la litiscontestación haya negado la prestación de un servicio personal.

3°) Cuando el demandado no niegue la existencia de la relación laboral, se invertirá la carga de la prueba en lo que se refiere a todos los restantes alegatos contenidos en el libelo que tengan conexión con la relación laboral. Es decir, es el demandado quién deberá probar la improcedencia de los conceptos que reclama el trabajador. Asimismo, tiene el demandado la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar la pretensión del actor.

4°) Se tendrán como admitido aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, que el demandado no niegue o rechace expresamente en su contestación, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los actos, alguna

prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

5°) Se tendrán como admitidos aquellos hechos alegados por el demandante en su libelo, cuando el demandado no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad legal, alguna prueba capaz de desvirtuar los alegatos del actor.

6°) Cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras, vacaciones no disfrutadas y feriados trabajados, la carga de la prueba corresponde al trabajador.

7°) La Carga de la prueba de condiciones exorbitantes como las horas extraordinarias deben ser probadas por la parte demandante.

Conclusión

Visto y desarrollado el presente trabajo de grado, se concluye que efectivamente existe una regla para la carga probatoria que, si bien la Ley sustantiva laboral establece, el tratamiento de la misma se ha llevado a cabo por criterios jurisprudenciales, de tal suerte que dependiendo de algunas condiciones o supuestos será obligación bien del trabajador o del patrono, advirtiendo que, de conformidad con el principio de la presunción de la relación laboral, es obligación del patrono demostrar lo contrario, pues, tiene la carga de probar la naturaleza de la relación que le unió al trabajador, cuando en la contestación de la demanda haya admitido la prestación de un servicio personal y no la califique de naturaleza laboral.

Ahora, si el demandado en la litiscontestación haya negado la prestación de un servicio personal, la obligación de probar la naturaleza de la relación que lo une es del demandante. De igual modo, cuando el demandado no niegue la existencia de la relación laboral, se invertirá la carga de la prueba en lo que se refiere a todos

los restantes alegatos contenidos en el libelo que tengan conexión con la relación laboral. Es decir, es el demandado quién deberá probar la improcedencia de los conceptos que reclama el trabajador. Asimismo, tiene el demandado la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar la pretensión del actor.

Y por último aunque no menos importante, cuando el trabajador reclama el pago de acreencias distintas o en exceso de las legales o especiales, como horas extras, vacaciones no disfrutadas y feriados trabajados, la carga de la prueba corresponde al trabajador.

Recomendaciones

Dado lo relevante que resulta tanto los medios probatorio como la carga probatoria dentro de una contienda judicial, resulta claro recomendar a las universidades fomentar un mejor estudio con mayor profundización sobre ello, por cuanto tal como se ha mencionado: “El arte de ganar es saber probar” a lo que las autoras del presente trabajo consideran que el saber cuándo, qué y quién debe probar es el arte de ganar. Es por ello, que la recomendación aquí planteada va directamente a la Universidad José Antonio Páez, dado que es la casa de estudio de las autoras del presente trabajo, por lo que, más que una recomendación se exhorta para que renueven sus pensum de estudio y aunque resulte forzoso alargar un semestre se le dedique mas tiempo de aprendizaje a la teoría general de la prueba e interpretaciones jurídicas.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2006) *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Séptima Edición. Caracas, Venezuela, Editorial Consultores Asociados.
- Cabanellas, A. (2002) *Compendio de Derecho Laboral*. Cuarta Edición, Tomo III. Buenos Aires, Editorial Heliasta. Argentina.
- Carnelutti, F. (1955) *Teoría General del Derecho*, Madrid Instituciones. España
- Calvo, E. Terminología Jurídica Venezolana, p.507. Editorial Arte C.A. 2011. Caracas Venezuela.
- Diccionario de la lengua Española. *Real Academia Española* (2000) Vigésima Primera Edición. Tomo I. Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid
- Devis, E. (1996). *Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales*. Décima Edición. Tomo II. Medellín. Biblioteca Jurídica Dike.
- García, I. (2004) *Procedimiento Laboral en Venezuela*. Caracas; Editorial Melvin Hernández. Editirial Mc. Grawhill. México
- Henríquez La Roche, R. (2003). *Nuevo Proceso Laboral Venezolano*. Editorial Marte. Caracas-Venezuela.
- Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México, Editorial McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010) *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela, Editorial Ciea-Sypal, Quirón.
- Marx, K. (1960)

Caracas Venezuela.

Parella, A. y Martins, C. (2004) *Modalidades de Investigación*. Argentina: Cuarta Edición, Argentina: Editorial Humanistas.

Sabino, C. (2005) *El Proceso de la Investigación*. Quinta Edición. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.

Sánchez, R. (2007) *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. Editorial McGraw Hill Interamericana Editores.

Tamayo y Tamayo. (2000) *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, Mexico. Editorial Limusa Noriega Editores,

Referencias Normativas.

Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinario No. 2990. Del 26 de junio de 1982. Caracas, Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36860. diciembre 30 de 1999. Caracas, Venezuela

Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta Oficial N° 337404. agosto 13 de 2002. Caracas, Venezuela

Referencias Electrónicas En Línea

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) [Disponible en línea <http://www.un.org/es/documents/udhr/>] [Consultada en Línea: 20 de abril de 2019]

Marx. K. (1859) El capital, Libro Primero Capítulo 5, Proceso de trabajo y Proceso de valorización, [Disponible en línea: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/bas/es/marx-eng/capital1/5.htm>] [Consultada en fecha 20 de abril 2019]

Tribunal Supremo de Justicia. (2016) [Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/>] [Consulta en Línea: 2019, abril, 20]